

 <p>CORAGRO VALORES Comisionistas de Bolsa BMC</p>	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	DE-C-001
		Versión: 10
	Última Actualización: Mayo de 2023	Página 1 de 29

Tabla de contenido


1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	2. CAPITULO I: ALCANCE, PRINCIPIOS RECTORES Y CONOCIMIENTO	4
2.1.	ALCANCE.....	4
2.2.	PRINCIPIOS RECTORES.....	5
	• PREVALENCIA DE LAS REGLAS DE CONDUCTA.....	5
	• RESPONSABILIDAD.....	5
	• PROFESIONALISMO.....	5
	• CONFIDENCIALIDAD.....	5
	• ACTIVIDAD VIGILANTE.....	6
	• LEALTAD.....	6
	• HONESTIDAD.....	6
	• SOLIDARIDAD.....	6
	• TRANSPARENCIA.....	6
	• PRUDENCIA.....	7
	• DILIGENCIA.....	7
	• BUENA FE.....	7
	• PROTECCIÓN AL MERCADO:.....	7
2.3.	CONOCIMIENTO.....	7
3.	3. CAPÍTULO II: REGLAS GENERALES DE CONDUCTA.....	7
3.1.	RELACIÓN CON LOS CLIENTES.....	7
3.2.	MANEJO DE INFORMACIÓN.....	7
3.3.	INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.....	8

 Comisionistas de Bolsa BMC	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	DE-C-001
		Versión: 10
	Última Actualización: Mayo de 2023	Página 2 de 29

3.4.	LOS FUNCIONARIOS DE CORAGRO VALORES S.A.	8
3.5.	POLÍTICA DE ESCRITORIOS LIMPIOS.	8
3.6.	INCOMPATIBILIDADES DE LOS DIRECTIVOS.	9
3.7.	DEBERES DE ABSTENCION DE LOS ADMINISTRADORES.....	9
3.8.	POLITICA DE TARIFAS.	9
3.9.	CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO A LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.	10
4.	4. CAPÍTULO III: PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.....	10
4.1.	DEFINICION DE CONFLICTO DE INTERES.....	10
4.2.	PREVISIONES ESPECIALES PARA EVITAR LA MATERIALIZACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERES.....	10
4.3.	CONFLICTO DE INTERÉS FRENTE A LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	12
4.4.	REGLAS DE CONDUCTA PARA EL MANEJO DE LOS CONFLICTOS DE INTERES. 13	
4.5.	MANEJO Y CORRECCION DE SITUACIONES GENERADORAS DE CONFLICTO DE INTERES.....	14
4.5.1.	SITUACIONES QUE PUEDEN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS	14
4.5.2.	REVELACIÓN Y TRATAMIENTO DE CONFLICTOS DE INTERÉS	15
4.5.3.	APROBACIONES GENERALES.	18
4.5.4.	MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA	18
4.5.5.	REFERENCIAMIENTO DE CLIENTES POR ADMINISTRADORES.....	18
4.5.6.	EMPLEADOS, ASESORES Y CONTRATISTAS.....	18
4.5.7.	PROFESIONAL DE RIESGOS.....	19
4.5.8.	OPERACIONES CON VINCULADOS	19

 Comisionistas de Bolsa BMC	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	DE-C-001
		Versión: 10
	Última Actualización: Mayo de 2023	Página 3 de 29

4.6.	OPERACIONES CON ADMINISTRADORES.....	19
4.7.	POLÍTICAS INTERNAS ESPECIALES PARA EL DESARROLLO DE LAS LABORES DE PROMOCIÓN.....	21
5.	5. CAPÍTULO IV: SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y SANCIONES	22
5.1.	SISTEMAS DE ADMINISTRACION DE RIESGOS	22
5.2.	SANCIONES	22
5.3.	SANCIONES PENALES.....	23
5.4.	Responsabilidad administrativa	26
5.5.	Responsabilidad Laboral	26
5.6.	SANCIONES ADMINISTRATIVAS.	27
6.	6. CAPITULO V: DISPOSICIONES FINALES.....	27
6.1.	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	27
6.2.	ACTIVIDADES EXTRALABORALES.....	28
6.3.	CONDUCTA COMERCIAL.....	28
6.4.	USO DE LOS MEDIOS DE TRABAJO.....	28
6.5.	DEBER DE DENUNCIA.....	28
7.	7. HISTORIAL DE CONTROL DE CAMBIOS.....	29

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	DE-C-001
		Versión: 10
	Última Actualización: Mayo de 2023	Página 4 de 29

INTRODUCCIÓN

Para CORAGRO VALORES S.A., la ética es un valor que hace parte de la cultura individual y colectiva, que guía el pensamiento, las decisiones y el comportamiento de todos en nuestra organización, conduciéndonos en la búsqueda del justo beneficio de nuestros clientes, colaboradores, proveedores y accionistas.

Además de la ética, la moral e integridad son elementos que nos caracterizan, que inculcamos y preservamos en todos nuestros miembros a cada momento, en todas las acciones y negocios, convirtiéndose en elementos diferenciadores que influyen en la preferencia y selección de nuestros clientes con nuestra empresa CORAGRO VALORES S.A., para confiarnos el manejo de sus negocios; así como por el cumplimiento de la legislación nacional, y las normas internas de la empresa.


La pautas del presente Código de Ética orientaran la Conducta de todos los Accionistas, miembros de Junta Directiva, sus Representantes Legales, Directivos, y Funcionarios, para evitar que incurran en prácticas constitutivas de conflicto de intereses, y que ellos o la organización sea utilizada en operaciones de lavado de activos o financiación de actividades terroristas, la configuración de cualquier clase de actividades delictivas, o la violación de lo dispuesto en los Sistemas de Administración de Riesgo vigentes en la empresa. Reiteramos a todos los grupos de interés de la empresa, siempre apelar al sentido común, la responsabilidad, la transparencia y la prudencia al momento de evaluar un posible episodio de conflicto de interés.

A continuación, podrán entonces conocer y familiarizarse con los principios rectores de la empresa, así como nuestros valores éticos y las normas internas de conducta que, operando conjuntamente con el Sistema de Buen Gobierno Corporativo, debe velar siempre por los intereses y derechos de nuestros clientes y el mercado colombiano en general.

1. CAPITULO I: ALCANCE, PRINCIPIOS RECTORES Y CONOCIMIENTO

1.1. ALCANCE.

El presente Código de Conducta se aplica, a los accionistas, administradores, directivos, representantes legales, promotores comerciales y de negocios,

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	DE-C-001
		Versión: 10
	Última Actualización: Mayo de 2023	Página 5 de 29

empleados y todos los funcionarios de CORAGRO VALORES S.A. Además, en lo pertinente, se aplicará a sus contratistas, y proveedores.


La expresión funcionarios debe entenderse aplicable a todos los empleados de la empresa, así como a los prestadores de servicios contratados y a aquellos que ejerzan la representación legal o comercial de la sociedad independientemente de que su vinculación sea por prestación de servicios o no laboral.

Para el caso de los empleados vinculados por contrato laboral el presente código hará parte de las obligaciones del empleado y forma parte integral del Reglamento Interno de Trabajo, por esta razón una vez ocurrida una modificación, recibirán copia física, y en medio magnético del presente código y son responsables de su conocimiento y cumplimiento.

1.2. PRINCIPIOS RECTORES.


Todos los destinatarios del Código de Conducta y Ética de **CORAGRO VALORES S.A.** en desarrollo de las actividades inherentes a sus cargos deben ajustar todas sus actuaciones a los principios que se establecen a continuación:

- **PREVALENCIA DE LAS REGLAS DE CONDUCTA.** Como principio básico de conducta los funcionarios de **CORAGRO VALORES S.A.** deben anteponer la observancia de los principios éticos establecidos en este Código al logro de las metas comerciales.
- **RESPONSABILIDAD.** Realizar a cabalidad y con la debida diligencia las labores propias de cada cargo, y en consecuencia responder plenamente por los actos ejecutados.
- **PROFESIONALISMO.** Ejecutar las labores encomendadas con calidad, de manera eficiente, satisfactoria y con la búsqueda del mejoramiento continuo, considerando la experiencia y competencia profesionales que muestra la entidad frente a sus clientes y la confianza que éstos depositan en ella.
- **CONFIDENCIALIDAD.** Guardar reserva de toda la información conocida de la entidad, en especial de aquella cuya divulgación esté sometida a

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	DE-C-001
		Versión: 10
	Última Actualización: Mayo de 2023	Página 6 de 29

protección legal y cause perjuicios a terceros, y en particular la información relativa a los clientes. Esta reserva debe levantarse cada vez que la sociedad reciba una solicitud de autoridad competente, pues, en cumplimiento de un deber ciudadano y obligación profesional. **CORAGRO VALORES S.A.** deberá colaborar con las autoridades y no debe permitir ni favorecer el encubrimiento o la colaboración con la realización de actos ilícitos.

- **ACTIVIDAD VIGILANTE.** Los funcionarios de **CORAGRO VALORES S.A.** mantendrán una actitud de especial vigilancia en la aplicación de todas las normas y manuales que constituyen el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo –SARLAFT-, de manera que se evite que la sociedad sea utilizada para dar apariencia de legalidad a activos de origen ilícito o a la destinación de los mismos a la financiación de actividades terroristas. Deberán cumplir cabalmente con el deber de conocimiento del cliente y con los deberes de reportes internos y externos.
- **LEALTAD.** Los funcionarios de **CORAGRO VALORES S.A.** en el cumplimiento de sus funciones y en la toma de decisiones siempre primará el interés de sus clientes y de la sociedad comisionista, evitando incurrir en conductas que puedan poner en riesgo el buen nombre y la reputación comercial de la sociedad o que puedan conducir a la imposición de sanciones por parte de los entes reguladores del mercado.
- **HONESTIDAD.** Los funcionarios deberán actuar con rectitud, lealtad a la sociedad e integridad. Actuando con firmeza ante propuestas deshonestas y ante la posibilidad de realizar actos por fuera de los reglamentos o la ley.
- **SOLIDARIDAD.** Mantener las relaciones entre los funcionarios de la entidad dentro del respeto mutuo, compañerismo y colaboración permanente para el logro de los fines de la sociedad.
- **TRANSPARENCIA.** Actuar siempre clara y razonablemente en las relaciones con los clientes de la sociedad, dejando evidencia objetiva y verificable de los actos de cada uno de ellos en cumplimiento de los reglamentos y normas vigentes. En este sentido deben revelar cualquier información que en alguna medida pueda afectar el mercado o la sociedad.

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	DE-C-001
		Versión: 10
	Última Actualización: Mayo de 2023	Página 7 de 29

- **PRUDENCIA** Los funcionarios de **CORAGRO VALORES S.A.** deberán proceder en todas sus relaciones con prudencia, previsión y cautela en sus conductas, evaluando en todo momento las consecuencias de sus actos, evitando una inadecuada y excesiva exposición al riesgo.
- **DILIGENCIA** Todos los funcionarios de **CORAGRO VALORES S.A.** y en general las personas a quienes aplica este código actuarán en el cumplimiento de sus funciones con total diligencia, esto es, con el cuidado que emplea un profesional en sus negocios.
- **BUENA FE.** Los funcionarios de **CORAGRO VALORES S.A.** deben actuar de manera coherente y consecuente, asumiendo las consecuencias de sus actos y respetando la confianza que ellos han inspirado en los demás.
- **PROTECCIÓN AL MERCADO:** Las actuaciones de **CORAGRO VALORES S.A.** estarán encaminadas a la protección de la estabilidad y transparencia del mercado. Sus funcionarios encaminarán sus actuaciones en cumplimiento de este principio.

1.3. CONOCIMIENTO.

Todos los destinatarios de este código lo conocen, lo aceptan y se obligan a acatarlo plenamente, de manera permanente durante la vinculación a la sociedad. El presente código además se encuentra publicado en nuestra página web www.coragrovalores.com.


2. CAPÍTULO II: REGLAS GENERALES DE CONDUCTA

2.1. RELACIÓN CON LOS CLIENTES.

Los funcionarios de CORAGRO VALORES S.A. procurarán que la relación comercial con los clientes de la Sociedad Comisionista se fundamente en el respeto y la honestidad, acatando a cabalidad la totalidad de las instrucciones que la Gerencia implemente, así como el seguimiento de los principios fundamentales estipulados en este Código.

2.2. MANEJO DE INFORMACIÓN.

La información perteneciente a los clientes de CORAGRO VALORES S.A. es de carácter confidencial. Esta característica incluye su recolección y manejo. Los funcionarios de la sociedad comisionista están obligados a velar por el mantenimiento de la reserva de la misma. Esta información sólo debe ser conocida

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	DE-C-001
		Versión: 10
	Última Actualización: Mayo de 2023	Página 8 de 29

por los funcionarios que la requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones. La información perteneciente a los clientes solamente será revelada a terceros cuando medie orden judicial o de autoridad competente.

Los funcionarios de CORAGRO VALORES S.A. solo podrán utilizar las bases de datos que contienen información sobre clientes o potenciales clientes para aquellas actividades que corresponden al cumplimiento de sus funciones.

2.3. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.

Se considera información privilegiada aquella que está sujeta a reserva, así como la que no ha sido dada a conocer al público existiendo deber para ello. Tendrá esta calidad toda la información que no siendo accesible por el público en general, y que teniendo o no la condición de confidencial, tenga vocación de afectación del precio de mercado de un valor específico.

2.4. LOS FUNCIONARIOS DE CORAGRO VALORES S.A.


Deberán abstenerse de hacer uso de información privilegiada dentro del cumplimiento de sus funciones. Cuando por cualquier circunstancia, algún funcionario de la sociedad comisionista reciba información privilegiada de alguno de sus clientes o de un tercero, debe abstenerse de divulgarla al mercado y de efectuar operaciones que puedan generar un beneficio ilegal para él, para el cliente, para la sociedad comisionista o para un tercero. INFORMACION INTERNA.

Es aquella perteneciente a la sociedad comisionista y que es para uso exclusivo de los funcionarios en desarrollo de sus actividades, quedando prohibido que ella sea revelada a terceros sin autorización expresa y escrita del Gerente General de la sociedad. En especial se considera información interna confidencial entre otras:

- La información financiera sobre la que no exista el deber de divulgarla.
- Los planes estratégicos.
- Los planes de negocios.
- El libro de registro de accionistas.
- Decisiones y actas de junta directiva y de asamblea de accionistas.
- Información relacionada con las operaciones de la sociedad comisionista.

2.5. POLÍTICA DE ESCRITORIOS LIMPIOS.

Todos los puestos de trabajo se deben mantener trabajo en orden, teniendo especial cuidado con todos aquellos documentos que contengan información de

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	DE-C-001
		Versión: 10
	Última Actualización: Mayo de 2023	Página 9 de 29

clientes o de la compañía, cuando se encuentren por fuera de su sitio de trabajo, durante horas laborales y no laborales.

2.6. INCOMPATIBILIDADES DE LOS DIRECTIVOS.

Los miembros de la Junta Directiva de CORAGRO VALORES S.A. y sus representantes legales no podrán pertenecer a Juntas Directivas de otras sociedades comisionistas de bolsa adscritas a la Bolsa Mercantil de Colombia. De conformidad con la ley ninguna persona podrá ser designada ni ejercer en forma simultánea un cargo directivo en más de cinco juntas, siempre que lo hubiere aceptado, así se trate de sociedades matrices y subordinadas.


2.7. DEBERES DE ABSTENCION DE LOS ADMINISTRADORES.

Los administradores de CORAGRO VALORES S.A. tendrán los siguientes deberes:

- Abstenerse de promover o permitir cualquier práctica que tenga como efecto sobresaliente la evasión fiscal.
- Abstenerse de realizar inversiones salvo en las cuantías y casos autorizados por la ley.
- Abstenerse de enajenar, por si o por interpuesta persona, acciones de CORAGRO VALORES S.A. mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con la aprobación de la Junta Directiva.

2.8. POLITICA DE TARIFAS.

CORAGRO VALORES S.A ostenta unas políticas de comisiones y tarifas bajo un régimen de libertad y basadas en los principios de suficiencia de las mismas y no discriminación entre clientes, sin perjuicio de considerar factores basados en la relación comercial con el cliente, tales como frecuencia y cuantía de las operaciones realizadas con él. La Junta Directiva faculta al Gerente para que, al inicio de cada año, revise las tarifas de acuerdo a las circunstancias del mercado y las modifique si fuera el caso, atendiendo siempre las políticas generales impartidas por la Junta Directiva, sin perjuicio de que puedan revisarse en cualquier tiempo, si las circunstancias del mercado lo ameritan. Se deben informar al cliente y publicar en la página WEB.

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	DE-C-001
		Versión: 10
	Última Actualización: Mayo de 2023	Página 10 de 29

2.9. CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO A LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.

Es un deber de todos los funcionarios y administradores de CORAGRO VALORES S.A. el cumplimiento riguroso y oportuno de los sistemas de administración de riesgos vigentes al interior de la empresa y contenidos en el Manual del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR), Manual del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), Manual del Sistema de Atención al Consumidor (SAC) y el presente Código de Conducta. Cualquier violación a los mismos se considera una falta grave que será sancionada de conformidad con los procedimientos internos y la ley. Es una regla de conducta de imperativo cumplimiento el deber del conocimiento del cliente y los deberes de reporte a las autoridades competentes, de conformidad con los procedimientos específicos de los sistemas antes enunciados.

3. CAPÍTULO III: PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS


3.1. DEFINICION DE CONFLICTO DE INTERES.

Existe conflicto de interés cuando en una situación concreta, un funcionario, accionista o administrador de CORAGRO VALORES S.A. en razón de las labores a su cargo se enfrente a alternativas viables de conducta con relación a intereses incompatibles. Estos intereses incompatibles se materializan cuando la situación lleve a la escogencia entre la utilidad propia de la sociedad comisionista, cliente, usuario o entidad estatal, y su interés propio o el de un tercero, de manera que si se eligiera uno de éstos últimos, se obtendría un beneficio para sí o un tercero, desconociendo sus deberes legales y contractuales.


Cuando un accionista, miembro de Junta Directiva, funcionario, prestador de servicios, administradores y en general cualquier persona vinculada formalmente con CORAGRO VALORES S.A., considere se encuentre en un eventual conflicto de interés, deberá informarlo a la Dirección de Riesgos para aplicar el tratamiento establecido. En ningún caso podrá autorizarse o permitirse la actuación en conflicto de interés, sin que el conflicto haya sido revelado y se haya surtido el procedimiento establecido.

3.2. PREVISIONES ESPECIALES PARA EVITAR LA MATERIALIZACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERES.

En razón a la potencialidad de conflicto de interés que representa, **CORAGRO VALORES S.A.** establece las siguientes reglas de manejo al interior de la empresa:

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	DE-C-001
		Versión: 10
	Última Actualización: Mayo de 2023	Página 11 de 29

- Los administradores de la sociedad no podrán negociar por cuenta propia, por si o por interpuesta persona ningún tipo de productos de financiación o de comercialización transadas en la Bolsa Mercantil de Colombia.
- Los funcionarios de **CORAGRO VALORES S.A.** no podrán en ningún momento actuar como ordenantes de la cuenta de algún cliente de **CORAGRO VALORES S.A.**
- A los funcionarios de **CORAGRO VALORES S.A.** en especial el Director de Negocios y promotores comerciales les está prohibido manejar, como comercial asignado, cualquier cuenta cuyo titular sea el cónyuge o compañero permanente, o tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el funcionario. En esta prohibición, se incluyen de manera especial los padres, hermanos, hijos, tíos, sobrinos, y los hijos, padres o hermanos de su cónyuge o compañero permanente. En todo caso, el régimen de inversiones de los funcionarios de **CORAGRO VALORES S.A.** estará sujeto a los principios de publicidad y transparencia y están obligados a informar sobre cualquier situación no contemplada en las reglas aquí previstas y que pueda ser generadora de un conflicto de interés o ir contra la transparencia del mercado.
- Los administradores de la empresa, miembros de Junta Directiva y accionistas, se abstendrán de celebrar en contravención a normas legales o reglamentos internos, operaciones con accionistas, administradores o funcionarios, sin haber revelado la existencia de situaciones generadoras de conflicto de interés en desarrollo de los procedimientos establecidos.
- Previa a la materialización de las labores de referenciamiento que se adelanten para vincular personas a la BMC, el equipo de trabajo deberá velar y dejar constancia que demuestre que no se materializan las conductas descritas como conflicto de interés en el presente Código de Ética y Conducta.
- Los miembros de Junta Directiva, Accionistas, administradores, funcionarios o empleados de CORAGRO VALORES S.A. se abstendrán de decidir, o sugerir la decisión, en operaciones o servicios a favor de clientes con los que sostengan negocios particulares o tengan vinculaciones familiares. En la situación antes mencionada, la persona deberá declararse impedida y elevar el caso a la Junta Directiva para que decida al respecto.
- En el evento de que CORAGRO VALORES S.A. llegare a tener filiales, con respecto a ellas, abstenerse de celebrar operaciones propias de su objeto

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	DE-C-001
		Versión: 10
	Última Actualización: Mayo de 2023	Página 12 de 29

social y celebrar cualquier operación que implique conflictos de interés, salvo autorización expresa de la Junta Directiva.


- Los funcionarios de CORAGRO VALORES S.A. se abstendrán de participar por si mismos o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la empresa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización previa y expresa de la Junta Directiva.
- Los Defensores del Consumidor Financiero actúan con total independencia respecto de la sociedad comisionista de bolsa, de los organismos de administración, y además cuentan con autonomía en cuanto a los criterios de decisión y ejercicio de su cargo; a pesar de ello, se encuentran obligados por Ley, a informar de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier situación que menoscabe o limite sus facultades legales. En aquellas situaciones en las que se configure un conflicto de intereses o se avizoren circunstancias para su materialización, los Defensores del Consumidor Financiero deberán abstenerse de actuar en aquella controversia en la cual tengan competencia o hayan sido requeridos por el Consumidor Financiero o la sociedad comisionista, y deberán revelar el conflicto en el cual se encuentran incursos, así como oficiar al Defensor del consumidor financiero Suplente para que avoque conocimiento sobre el caso.

3.3. CONFLICTO DE INTERÉS FRENTE A LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

La entidad debe desarrollar la gestión de riesgos de tal forma que sea organizacionalmente independiente de las unidades de negocio, áreas de tecnología y demás dependencias que podrían generar conflictos de interés.

Se entiende por conflicto de interés en riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo una situación en virtud de la cual un funcionario, en desarrollo de sus funciones, se enfrente a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles en materia de administración de riesgos, ninguna de las cuales pueda privilegiarse en atención a las obligaciones legales o contractuales. Esta situación se puede manifestar cuando:

- ✓ Un funcionario de CORAGRO VALORES identifique una operación inusual o sospechosa de un cliente (persona natural o jurídica) con el cual tenga vínculos familiares, personales, sociales, financieros o políticos.


 Comisionistas de Bolsa BMC	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	DE-C-001
		Versión: 10
	Última Actualización: Mayo de 2023	Página 13 de 29

- ✓ Un funcionario de CORAGRO VALORES esté relacionado directa o indirectamente con un cliente o empresa que esté incluida en una lista vinculante.
- ✓ En caso de presentarse un conflicto de interés se debe informar al Jefe Inmediato, al Oficial de Cumplimiento, y a la Gerencia.

3.4. REGLAS DE CONDUCTA PARA EL MANEJO DE LOS CONFLICTOS DE INTERES.

Los funcionarios, administradores, miembros de Junta Directiva, Accionistas, prestadores de servicios y en general cualquier persona con vínculo formal con **CORAGRO VALORES S.A.**, están obligados a seguir las reglas de comportamiento que se describen a continuación con respecto al manejo de los conflictos de interés en general y en especial a la detección y análisis de operaciones inusuales y determinación y reporte de operaciones sospechosas:


- a. Procederán en forma veraz, digna, leal y de buena fe. No intervendrán en actos simulados, operaciones fraudulentas o que tiendan a ocultar, distorsionar o manipular la información de **CORAGRO VALORES S.A.** o sus clientes, en perjuicio de la sociedad, su clientela, terceros o el Estado.
- b. Evitarán intervenir o participar de forma directa o indirecta en arreglos indebidos en las instituciones u organismos públicos, en otra entidad o entre particulares.
- c. Evitarán demorar de manera injustificada la realización de operaciones propias de su cargo, o de las que les han sido encomendadas por superiores, en detrimento de los intereses de **CORAGRO VALORES S.A.** o de su clientela.
- d. Se considera contrario a los intereses de **CORAGRO VALORES S.A.** la omisión de actuación o el no suministro de información, con el propósito de favorecer, perjudicar o lesionar a una persona o al Estado.
- e. CORAGRO VALORES S.A. no podrá realizar operaciones en perjuicio de los intereses de sus clientes, por lo que en todo evento en que entren en conflicto el interés del cliente y el de la sociedad comisionista o sus administradores, deberá preferirse en todo caso el interés del cliente.

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	DE-C-001
		Versión: 10
	Última Actualización: Mayo de 2023	Página 14 de 29

- f. Ninguna operación de **CORAGRO VALORES S.A.** podrá negarse o autorizarse con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad por parte de quien tiene en sus manos la capacidad de decidir.
- g. Los funcionarios, administradores, prestadores de servicios y en general cualquier persona con vínculo formal con **CORAGRO VALORES S.A.** se abstendrán de aceptar regalos, atenciones desmedidas, tratamientos preferenciales de clientes que tiendan a recibir o a esperar recíproco tratamiento.
- h. No deberá otorgarse ninguna clase de preferencia económica a los accionistas ni administradores en sus relaciones con **CORAGRO VALORES S.A.** a través de sus distintos productos, que esté por fuera de la ley, de las reglamentaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la Bolsa Mercantil de Colombia o de los parámetros y procedimientos internos de la entidad.
- i. En la propuesta, discusión y cierre de cualquier negocio, los representantes y Operadores Certificados deberán tomar todas las precauciones para lograr de su cliente un correcto entendimiento sobre la naturaleza, alcance y condiciones del negocio, en especial, las siguientes:
- Identificar plenamente al cliente en nombre del cual está actuando la SCB y la calidad o cargo específico del mandante u ordenante que motiva la operación, a fin de evitar cualquier riesgo de confusión de contraparte.
 - Asegurarse que el cliente conoce y entiende claramente el producto o clase de negocio que se propone, y las condiciones específicas de la operación, incluyendo la forma y cuantía del precio de la operación.
 - El conocimiento claro y pleno de los elementos necesarios para el cierre y cumplimiento de la transacción.
 - La revelación de toda la información relevante para el cierre del negocio, exceptuando aquella que está sujeta a reserva.
 - Asegurarse de contar con instrucciones específicas de sus clientes, y de que estas están acordes con las condiciones de realización de la operación.

3.5. MANEJO Y CORRECCION DE SITUACIONES GENERADORAS DE CONFLICTO DE INTERES.

3.5.1. SITUACIONES QUE PUEDEN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	DE-C-001
		Versión: 10
	Última Actualización: Mayo de 2023	Página 15 de 29


CORAGRO VALORES S.A. reconoce que pueden surgir situaciones de conflictos de interés, entre otras, en los siguientes eventos:

- Cuando el funcionario o administrador que participa en el proceso de análisis y aprobación de una determinada operación, es cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, de la persona natural solicitante.
- Cuando el funcionario o administrador que participa en el proceso de análisis y aprobación de determinada operación, sea representante legal, miembro de junta directiva, o accionista de la persona jurídica solicitante.
- Cuando el funcionario o administrador que participa en el proceso de análisis y aprobación de una determinada operación es cónyuge, compañero permanente o pariente hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, del representante legal, o accionista de la persona jurídica solicitante.
- Cuando un miembro de Junta Directiva, accionista o representante legal pertenezca a una compañía a la que Coragro Valores S.A. le preste servicio de operaciones de registro de facturas, y el participe en la aprobación de tarifas y políticas de comisiones.
- En general, toda operación que contenga los elementos del conflicto de interés, según la definición aquí establecida, salvo las excepciones que de manera previa y general haya determinado el Comité de Riesgos.

3.5.2. REVELACIÓN Y TRATAMIENTO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

En el evento en que un funcionario o administrador de CORAGRO VALORES S.A. se encuentre en una situación de conflicto de interés, deberá revelarlo, así:

- Por regla general, todo conflicto de interés será reportado en primera instancia al representante legal, quien decidirá al respecto, siguiendo los lineamientos establecidos en este código.


	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	DE-C-001
		Versión: 10
	Última Actualización: Mayo de 2023	Página 16 de 29

4.5.2.1. Junta directiva

- En caso de ser un miembro de junta directiva el involucrado deberá informar de forma inmediata a la Junta Directiva a través del representante legal.
- El Representante legal presenta el caso en la próxima sesión de Junta Directiva, para la revisión y análisis de la situación presentada, para evaluar y resolver el conflicto, y el miembro de la Junta inmerso en el conflicto no podrá participar en la decisión sobre el particular.
- Quien crea encontrarse inmerso en un conflicto debe abstenerse de participar en los actos o actividades, salvo autorización de la Junta Directiva.
- La Junta Directiva a través del representante legal emite comunicación informando la decisión tomada.

4.5.2.2. Representante Legal o miembros del Comité de Riesgo o Comité de Auditoría

- El involucrado deberá informar de forma inmediata al Comité de riesgos, a través del Profesional de Riesgo.
- El Profesional de Riesgo presenta el caso al Comité de Riesgo, para la revisión y análisis de la situación presentada, para definir el tipo de conflicto y emite un informe con destino a la Junta Directiva.
- La Junta Directiva evalúa y resuelve el conflicto.
- Quien crea encontrarse inmerso en un conflicto debe abstenerse de participar en los actos actividades, salvo autorización de la Junta Directiva.
- La Junta Directiva a través del Comité de Riesgo emite comunicación informando la decisión tomada.
- En el evento de que dos o más miembros del Comité de Riesgos se vean incurso en el conflicto de interés, la decisión sobre la autorización o no de la operación, corresponderá a la Junta Directiva.

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	DE-C-001
		Versión: 10
	Última Actualización: Mayo de 2023	Página 17 de 29

- Ante cualquier duda sobre si se presenta o no una situación de conflicto de interés, el funcionario o administrador involucrado deberá actuar como si sí existiese y proceder de conformidad con lo establecido en el presente código.

4.5.2.3. Funcionarios

El trabajador debe informar de manera inmediata al Comité de Riesgo a través del Profesional de Riesgo.

El Profesional de Riesgo será la encargada de convocar al Comité.

El Comité de Riesgo revisa, analiza y evalúa el conflicto, emitiendo la resolución del mismo al Representante legal de Coragro Valores S.A., quien se encargará de informar al trabajador la decisión tomada.


En caso de que el funcionario no acate la decisión adoptada, se entenderá como una contravención al presente Código y se tramitará como una falta grave según lo establece el Reglamento Interno de Trabajo.

4.5.2.4. Terceros

- Cuando el conflicto sea sobreviniente, deben informar de manera inmediata y por escrito al Comité de Riesgo, por conducto del Profesional de Riesgo.
- El Comité de Riesgo revisa y analiza el conflicto, emitiendo la resolución del mismo al Representante legal de Coragro Valores S.A.
- El representante legal será el encargado de informar al área encargada la decisión tomada.

Cuando a consideración del Comité de Riesgos sea sometida una operación que, de lugar a una situación de conflicto de interés, la deliberación y decisión sobre su aprobación o negación se fundará exclusivamente en factores objetivos, tales como la calificación y comportamiento previo del cliente, según el caso, el perfil de riesgo de la operación, evaluación de SARLAFT y SARiC, y demás filtros y criterios que sean aplicables de conformidad con las políticas y procedimientos de la compañía.

- Cuando se apruebe la realización de toda operación respecto de la cual se presentaba una situación de conflicto de interés, la comisión pactada con el

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	DE-C-001
		Versión: 10
	Última Actualización: Mayo de 2023	Página 18 de 29

cliente deberá ceñirse estrictamente a los lineamientos de las políticas de tarifas y comisiones de CORAGRO VALORES S.A.

- En todo proceso de deliberación y aprobación de operaciones en que se presenten situaciones de conflictos de interés, deberán observarse estrictamente los principios rectores establecidos en el Capítulo I de este código.

3.5.3. APROBACIONES GENERALES.

Cuando se trate de clientes con los cuales se vayan a realizar operaciones de registro de facturas de manera constante, y exista una situación de conflicto de interés, podrá el Comité de Riesgos autorizar de manera previa y general la realización de operaciones con dicho cliente, sin necesidad de que se apruebe individualmente cada operación que se vaya a ejecutar. Lo anterior no implica de ninguna manera que en estos casos se prescindan de los análisis del Comité de Riesgos, SARiC, y demás filtros y criterios aplicables de conformidad con las políticas y procedimientos de la compañía, los cuales deberán ser en todo caso aplicados con el mayor rigor.

3.5.4. MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA


En el evento en que un miembro de la Junta Directiva de CORAGRO VALORES S.A. se vea enfrentado a una situación de conflicto de interés, deberá informarlo de inmediato a los demás miembros de dicho órgano, y en todo caso se abstendrá de participar en la deliberación y decisión sobre la situación de conflicto de interés.

3.5.5. REFERENCIAMIENTO DE CLIENTES POR ADMINISTRADORES

En el evento en que un administrador, ya sea representante legal o miembro de Junta Directiva, refiera un cliente potencial para ser vinculado como cliente de Coragro Valores S.A. para la realización de operaciones autorizadas, deberá dicho administrador revelar tal circunstancia, y abstenerse de participar en la correspondiente toma de decisión.

3.5.6. EMPLEADOS, ASESORES Y CONTRATISTAS

En el evento en que un empleado de la sociedad comisionista considere que se encuentra ante una situación de conflicto de interés, deberá informar tal situación de manera inmediata y por escrito a su superior jerárquico, quien remitirá el asunto ante el Comité de Riesgos, a efectos de que se tome una decisión en cada caso concreto para dirimir el conflicto de interés.

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	DE-C-001
		Versión: 10
	Última Actualización: Mayo de 2023	Página 19 de 29

3.5.7. PROFESIONAL DE RIESGOS

El Profesional de Riesgos es el funcionario encargado de velar por el cumplimiento de las normas sobre prevención y tratamiento de conflictos de interés, velará porque las operaciones se realicen con la mayor transparencia, en estricto cumplimiento de las normas legales, y las políticas y procedimientos de CORAGRO VALORES S.A. Asimismo, realizará controles posteriores aleatorios para verificar el cumplimiento efectivo de las disposiciones del presente código.

3.5.8. OPERACIONES CON VINCULADOS

Para efectos del presente código, se entiende por una persona o empresa “vinculada”, los siguientes:


1. El o los accionistas o beneficiarios reales del 10% o más de la participación accionaria en la sociedad comisionista miembro de la Bolsa.
2. Las personas jurídicas en las cuales la sociedad comisionista sea beneficiario real del 10% o más de la participación societaria.
3. La matriz de la sociedad comisionista y sus filiales y subordinadas.
4. Los administradores de la sociedad comisionista, de su matriz y de sus filiales o subordinadas.
5. Las personas con quienes la sociedad comisionista haya celebrado un contrato de asesoría en el año inmediatamente anterior a la celebración de la operación.
6. Las personas jurídicas en las que un administrador o accionista de Coragro Valores S.A., sea a su vez administrador o accionista.

No podrán realizarse operaciones con vinculados, conforme a la definición anterior, sin contar con la autorización previa y expresa de la Junta Directiva, previo concepto favorable del Comité de Riesgos, siguiendo los parámetros y lineamientos en el numeral 3.5.2.

3.6. OPERACIONES CON ADMINISTRADORES.

Son considerados legalmente como administradores de la sociedad el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de junta directiva o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten funciones de este tipo.

Las personas que ejerzan dichos cargos no podrán negociar, directamente ni por interpuesta persona, bienes, productos, servicios, títulos, valores, derechos o contratos que se negocien en los mercados administrados por BMC. Es deber de

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	DE-C-001
		Versión: 10
	Última Actualización: Mayo de 2023	Página 20 de 29

los administradores comunicar de manera previa a la celebración de la operación al Comité de Riesgos la posible configuración de estos hechos.


Será deber del Comité de Riesgos al momento de aprobar la vinculación de un nuevo cliente, o al momento de actualizar la información de un cliente previamente vinculado, identificar quienes son sus administradores, quienes son sus accionistas mayoritarios y quienes ostentan un cargo por medio del cual puedan influenciar objetivamente un órgano de administración o dirección del cliente.

En caso de aprobar el Comité la vinculación de un cliente, y haber determinado que un administrador de CORAGRO VALORES ostenta alguna de las calidades anteriormente determinadas en la estructura organizacional del cliente, el Comité de Riesgos podrá solicitar documentos adicionales con la finalidad de realizar un análisis que permita determinar:

- Si el cargo o calidad que ostenta le permite configurar una mayoría decisoria al interior de los órganos de dirección y control de dicha compañía.
- Si existe una distinción clara entre la propiedad de los bienes, commodities, servicios, títulos, valores, derechos o contratos que se intentan negociar en la Bolsa, respecto del administrador y el cliente.
- Que órgano o funcionario toma la decisión de realizar la operación o negocio.

Finalizado dicho análisis, y siempre que el Comité pueda concluir que las operaciones a realizar no son directamente o indirectamente ejecutadas por un administrador de la SCB, autorizará la realización de las operaciones a cualquier otro de los representantes legales debidamente inscritos de CORAGRO VALORES, indicando cuál de ellos será el responsable y encargado de realizar las asesorías pertinentes, así como de atender las operaciones del mismo, con el respectivo equipo de trabajo, al tiempo que comunicará al administrador inmerso en la prohibición, la necesidad de abstraerse de cualquier decisión o participación respecto de dichas operaciones a manera preventiva.


De no ser posible determinar con cierto grado de seguridad que el administrador no es quien ejecutará las operaciones directamente, o que está utilizando la figura de actuar por interpuesta persona, el Comité de Riesgos dará instrucción a los representantes legales de no realizar operaciones, lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones que puedan ser atribuibles para dicha situación.

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	DE-C-001
		Versión: 10
	Última Actualización: Mayo de 2023	Página 21 de 29

Cuando un administrador de CORAGRO VALORES sea designado como administrador, o adquiera la calidad de accionista de alguno de los clientes previamente vinculados a la SCB, deberá informar inmediatamente de estos hechos al Comité de Riesgos, quien tendrá el deber de realizar el análisis respectivo con la finalidad de determinar y aprobar la ejecución de operaciones y el encargado de ejecutarlas respecto dicho cliente.

3.7. POLÍTICAS INTERNAS ESPECIALES PARA EL DESARROLLO DE LAS LABORES DE PROMOCIÓN

- El Promotor Comercial deberá garantizar que sus labores de promoción se realizarán de tal forma que no se facilite el acceso a información relevante para una negociación particular, en condiciones diferentes a aquellas en las que la información correspondiente será puesta en conocimiento de las demás sociedades comisionistas de bolsa.
- CORAGRO VALORES S.A., desarrollara las labores de promoción del MCP a través de profesionales autorizados para actuar en rueda certificados por el Autorregulador del Mercado de Valores (AMV).
- Las facultades con las que contará el promotor de la Firma para realizar las labores de promoción del Mercado de Compras Públicas se regirán en virtud del contrato suscrito con la Bolsa Mercantil de Colombia
- Las condiciones específicas y facultades con las que contará el Promotor de la Firma, se sujetarán a la relación contractual entre la Bolsa y Coragro Valores S.A. en los contratos correspondientes.
- Los promotores autorizados que desarrollen las labores de promoción freelance del MCP, tendrán prohibido incurrir, entre otras, en alguna de las siguientes practicas:
 - Recibir/dar cualquier tipo de remuneración, dádivas, atenciones, propinas, regalos o cualquier otro tipo de compensación en dinero o especie indebidos por parte de cualquier persona jurídica o natural o funcionario de las Entidades Estatales, en razón de las labores promocionales dirigidas a la vinculación de Entidades estatales o al servicio prestado a la sociedad o grupos de interés.
 - Otorgar en general cualquier tipo de compensación no autorizada.
 - Utilizar indebidamente la información privilegiada y confidencial para obtener provecho o salvaguardar intereses individuales o de terceros.

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	DE-C-001
		Versión: 10
	Última Actualización: Mayo de 2023	Página 22 de 29

- Abstenerse de suministrar cualquier tipo de información que pudiera inducir a las Entidades Estatales a considerar que cuenta con facultades para representar o comprometer de cualquier manera a la Bolsa.
- Todas aquellas prácticas que interfieran con la libre y sana competencia.
- Si se presenta la eventualidad de que algún promotor se encuentra incurso en situación de conflicto de interés contempladas en el Código de Buen Gobierno o en el código de Ética y Conducta se procederá con el procedimiento establecidos para tal fin.

4. CAPÍTULO IV: SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y SANCIONES


4.1. SISTEMAS DE ADMINISTRACION DE RIESGOS

El presente Código de Ética y Conducta hace parte del Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR y el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, así como del Sistema de Atención al Consumidor SAC, por lo tanto, todos los funcionarios se comprometen a su cumplimiento, evitando que **CORAGRO VALORES S.A.** sea utilizado como un medio para el desarrollo de actividades ilícitas.

Los representantes legales, el director y promotores comerciales adelantarán todos los procedimientos de conocimiento del cliente establecidos en el SARLAFT, así como los establecidos en el SIAR desarrollando cada una de las actividades tendientes a cumplir con la totalidad de las actividades para la vinculación del cliente.


4.2. SANCIONES

Con el objeto de divulgar y capacitar a todos los empleados sobre las normas relacionadas con los Sistemas de Administración de Riesgos, tanto externas como al interior de ellas, a continuación, se describen los principales efectos que conlleva el incumplimiento de las mismas. Todos los empleados y demás colaboradores de CORAGRO VALORES deben entender que las conductas que violan las normas relacionadas a los Sistemas de Administración de Riesgos, pueden acarrear sanciones penales, administrativas, patrimoniales y laborales.

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	DE-C-001
		Versión: 10
	Última Actualización: Mayo de 2023	Página 23 de 29

4.3. SANCIONES PENALES


- Delito de lavado de activos: Art 323 C.P** El Código Penal Colombiano en su artículo 323, describe el delito de lavado de activos y fija una pena de prisión que va de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para quien adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes.
- Omisión de Control: Art.325 C.P**
Se refiere al miembro de junta directiva, representante legal, administrador o empleado de una institución financiera o de cooperativas que ejerzan actividades de ahorro y crédito que, con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito del dinero, omita el cumplimiento de alguno o todos los mecanismos de control establecidos por el ordenamiento jurídico para las transacciones en efectivo. El Código Penal Colombiano, para este delito fija una pena de prisión que va de treinta y ocho (38) a ciento veintiocho (128) meses y multa de ciento treinta y tres puntos treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Testaferrato: Art.326 C.P.** Quien preste su nombre para adquirir bienes con dineros provenientes del delito de narcotráfico y conexos, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta meses (270) meses y multa de seiscientos sesenta y seis puntos sesenta y seis (666.66) a cincuenta mil (50.000)

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	DE-C-001
		Versión: 10
	Última Actualización: Mayo de 2023	Página 24 de 29

salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.

La misma pena se impondrá cuando la conducta descrita en el inciso anterior se realice con dineros provenientes del secuestro extorsivo, extorsión y conexos y la multa será de seis mil seiscientos sesenta y seis puntos sesenta y seis (6.666.66) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.

- **Enriquecimiento ilícito de particulares: Art.327 C.P.** Obtener provecho de manera directa o indirecta para sí o para un tercero, algún tipo de incremento patrimonial no justificado derivado en una u otra forma de actividades delictivas. El Código Penal Colombiano, para este delito fija una pena de prisión que va de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa correspondiente al doble del incremento ilícito logrado, sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- **Favorecimiento: Art. 446 C.P** El que tenga conocimiento de la comisión de un delito y sin acuerdo previo ayudare eludir la acción de las autoridades o entorpezca una investigación. El Código Penal Colombiano, para este delito fija una pena de prisión que va de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses; si la conducta se realiza respecto de delitos genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la pena será de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses de prisión.
- **Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y Administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada: Art. 345 C.P** El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada al margen de la ley o a actividades terroristas. El Código Penal Colombiano, para este delito fija una pena de prisión que va de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

 <p>CORAGRO VALORES Comisionistas de Bolsa BMC</p>	<p align="center">CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA</p>	<p align="center">DE-C-001</p>
		<p align="center">Versión: 10</p>
	<p align="center">Última Actualización: Mayo de 2023</p>	<p align="center">Página 25 de 29</p>


- **Utilización indebida de información privilegiada: Art. 258 C.P**

El empleado, asesor, directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad privada, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de su cargo o función y que no sea objeto de conocimiento público, El Código Penal Colombiano, para este delito prescribe una pena de prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- **Captación masiva y habitual de dineros: Art. 316 C.P** El que desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, colabore, o realice cualquier otro acto para captar dineros del público en forma masiva y habitual sin contar con la previa autorización de la autoridad competente. El Código Penal Colombiano, para este delito fija una pena de prisión que va de ciento veinte (120) a doscientos cuarenta (240) meses y multa hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- **Negativa de reintegro Art. 316-A C.P.**

Independientemente de la sanción a que se haga acreedor el sujeto activo de la conducta por el hecho de la captación masiva habitual, quien, habiendo captado recursos del público, no los reintegre, incurrirá en una pena de prisión que va de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de ciento treinta y tres puntos treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Como la legislación penal colombiana sanciona no sólo a los autores de los delitos, sino también a los cómplices (colaboradores de los autores), al presentarse uno cualquiera de los anteriores ilícitos, las autoridades, al iniciar la investigación, tomarán en cuenta que existen unos reglamentos claros y obligatorios de CORAGRO VALORES que, de no haberse acatado, pondrán en graves dificultades a quienes se hallen involucrados. Por lo anterior los empleados y demás colaboradores de CORAGRO VALORES deben ser conscientes de que, en el evento de hallarse relacionado con las operaciones ilegales por simple descuido de sus deberes en un caso de lavado de activos, y a pesar de ser inocente (es decir, actuando sin intención de lavar), puede sufrir serios perjuicios mientras se desarrolla la investigación penal y se aclara su inocencia

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	DE-C-001
		Versión: 10
	Última Actualización: Mayo de 2023	Página 26 de 29

4.4. Responsabilidad administrativa

La violación de las Leyes (Ej. Estatuto Orgánico del Mercado Público de Valores), de los Reglamentos, de los Instructivos de CORAGRO VALORES o de las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia, de los controles dispuestos en el presente manual, por parte de alguno de sus funcionarios, dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas y en faltas graves a la remoción inmediata de su cargo por considerarse las mismas como parte de los deberes de los empleados y funcionarios de la empresa.

4.5. Responsabilidad Laboral


La actividad de los empleados de CORAGRO VALORES deberá atender permanentemente los parámetros establecidos en el presente Manual. La desatención de los deberes y obligaciones aquí establecidas, podrá concurrir en faltas relacionadas con los Sistemas De Administración De Riesgos, que pueden ser de tres tipos:

Falta Gravísima: Falta que lesiona muy gravemente los principios y normas consagrados en el presente Código, afectando la estabilidad de CORAGRO VALORES. Dentro de estas faltas se encuentran:

- Colaborar, coadyuvar o facilitar dolosamente o con culpa grave la realización de operaciones de LA/FT.
- Violar de mala fe las normas y principios establecidos en los manuales del Sistema Integral de Administración de Riesgos, del Sistema de Administración de Riesgos LA/FT y del Sistema de Atención al Consumidor.
- Ocultar información al Oficial de Cumplimiento en casos de requerimientos especiales solicitados por los Entes de Control.
- Utilizar el nombre de los clientes para realizar operaciones tendientes a de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Falta Grave: Falta que atenta contra los principios y normas consagrados en el presente Código, sin representar una afectación grave a la estabilidad de CORAGRO VALORES:

- Negligencia en la entrega de información al Oficial de Cumplimiento en casos de requerimientos especiales solicitados por los entes de control.
- Incumplimiento en solicitudes específicas de la Junta Directiva con relación a los Sistemas de Administración de Riesgos

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	DE-C-001
		Versión: 10
	Última Actualización: Mayo de 2023	Página 27 de 29

- No informar posibles conflictos de interés.
- Cuando se acumulen cinco faltas leves durante un trimestre

Falta Leve: Falta que implica una violación a los principios y normas consagrados en este Código, sin afectar la estabilidad de CORAGRO VALORES:

- Inasistencia repetida a capacitaciones de los sistemas de administración de riesgos.
- Violación de las políticas establecidas para reserva de la información que, aunque no afecte la operación normal de la CORAGRO VALORES, genere riesgo reputacional a la misma.


4.6. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que hubiera lugar, y a las consecuencias que para casos de incumplimiento prevean las normas de autorregulación, el incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Código constituirá incumplimiento de las obligaciones laborales del trabajador de CORAGRO VALORES S.A y por lo tanto acarreará sanciones disciplinarias conforme a lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y al presente Código de Ética y Conducta. Cuando se presente una vulneración de alguno de los deberes o normas de conducta previstos en este Código, el superior jerárquico de la persona que los hubiere vulnerado adelantará las indagaciones pertinentes y rendirá un informe de sus hallazgos a la gerencia de la sociedad. Si de las indagaciones adelantadas resulta la verificación de los deberes o normas de conducta previstos en este Código, la Gerencia impondrá la sanción correspondiente dependiendo de la gravedad de la falta al CODIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA. Las sanciones a imponer, en los casos que lo ameriten, irán desde amonestaciones escritas con copia a la hoja de vida hasta la terminación unilateral del contrato de trabajo, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

5. CAPITULO V: DISPOSICIONES FINALES

5.1. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CORAGRO VALORES S.A. contará con un procedimiento interno para el manejo de las reclamaciones de los clientes, de manera clara y oportuna. Los clientes interesados en reclamar, serán informados de las vías que tienen a su disposición

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	DE-C-001
		Versión: 10
	Última Actualización: Mayo de 2023	Página 28 de 29

para hacerlo, y se les facilitará toda la información que requieran y que consideren que sirve como base para su reclamación.

Las reclamaciones interpuestas directamente ante la sociedad comisionista serán atendidas de acuerdo con el plazo que confiere la ley al derecho de petición, de conformidad con su naturaleza.

5.2. ACTIVIDADES EXTRALABORALES.

Los funcionarios de **CORAGRO VALORES S.A.** no deberán participar en actividades contrarias a los intereses de la sociedad, o que puedan perjudicar la completa dedicación o el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.

5.3. CONDUCTA COMERCIAL.


Los funcionarios de **CORAGRO VALORES S.A.** no podrán ofrecer a clientes ni aceptar de proveedores, a título personal, regalos o beneficios. En caso de ser necesario recibir alguno de estos regalos, el funcionario deberá comunicar el hecho al Gerente o a quien ésta delegue, con el fin de decidir la destinación que se le dará.

5.4. USO DE LOS MEDIOS DE TRABAJO.

Todos los funcionarios tienen la obligación de utilizar los medios de trabajo solamente en la ejecución de las tareas propias de su función. Bajo ninguna circunstancia se emplearán los medios internos de comunicación para enviar o recibir contenidos que puedan resultar ofensivos o insultantes para alguna persona, o que vayan en contra de los intereses de la sociedad Comisionista de Bolsa.

5.5. DEBER DE DENUNCIA.

Todos los funcionarios o empleados de **CORAGRO VALORES S.A.**, o que actúe en representación de la compañía que observe, se entere, sospeche o sea incitado a cometer un acto violatorio de las leyes, regulaciones, autorregulaciones o las políticas establecidas en el presente Código de Ética y Conducta y las demás políticas de la compañía, debe reportarlo a sus superiores o al Gerente. La Sociedad estará obligada a asegurar que la denuncia no significará represalia alguna en contra del denunciante.

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	DE-C-001
		Versión: 10
	Última Actualización: Mayo de 2023	Página 29 de 29

6. HISTORIAL DE CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Detalles de Cambios
Marzo de 2008	1	Creación del Código
Diciembre de 2014	2	Cambio codificación, modificación e inclusión de numerales
Abril de 2016	3	Inclusión de numerales
Octubre de 2016	4	Inclusión sanciones SARLAFT
Septiembre de 2017	5	Mejoras a herramientas de prevención de conflictos de interés
Febrero de 2018	6	Se incluyó numeral 3.6. Políticas internas especiales para el desarrollo de las labores de promoción
Agosto de 2019	7	Ajustes e incorporación de parámetros para el manejo de conflictos de interés; Capítulo III: Prevención de Conflictos de Interés.
Diciembre de 2021	8	Se modifica el numeral 5.3. con las penas aumentadas y texto ajustado de acuerdo con lo establecido en el Código Penal Colombiano, y se adiciona numeral 4.6. Operaciones con administradores.
Septiembre de 2022	9	Se realiza inclusión en el numeral 4.2. Previsiones especiales para evitar la materialización de conflictos de interés, respecto al Defensor Financiero del Consumidor.
Mayo de 2023	10	Ajustes de acuerdo a la Circular Externa 018 del 22 de septiembre de 2021 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual imparte instrucciones sobre el Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR)